



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 FEB 2022

PRUEBA EXTRAPROCESAL RAD. 11001310300320210047400

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Aportar los anexos relacionados en el escrito introductorio, por cuanto que los mismos no fueron adjuntados al momento de la radicación digital.
2. Allegar prueba sumaria del inicio del proceso arbitral ante el Centro de Conciliación y Arbitraje FENALCO (Art. 12 y siguientes de la Ley 1563 de 2012).
3. Adjuntar la lista de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje FENALCO (num. 4°, art. 12 de la Ley 1563/12) e indicar la especialidad que se requiere del árbitro; así como, si hay necesidad de designar tanto principal como suplente o, solo principal.
4. Aportar poder que acredite la autenticidad del mismo, tal como lo exige el artículo 74 del CGP y siguientes; en el caso de que se presente bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, se deberá aportar copia del correo de remisión del mandante.
5. Suministrar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (arts. 82, 84 y 85 del CGP).
6. Anexar la correspondiente acta y/o grabación de la audiencia de fecha 5 de noviembre de 2021, que de cuenta la falta de acuerdo para la designación del árbitro.
7. Acreditar que al momento en que se presentó esta demanda, se remitió copia de la misma y sus anexos a la dirección física a la demandada. Lo anterior, por cuanto que no se está solicitando medidas cautelares.

Del mismo modo, se deberá proceder con el escrito de subsanación (art. 6°, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. D. h. 16 FEB 2022 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
